



El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"
B. Sánchez
Asist. S. D. M. C. Díaz Eguia
FIRMA FIRMANO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha 24 ABR. 2014

Resolución Gerencial Regional

Nº 138 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro Nº 32749-2014, en el cual el señor Edwards Vargas Gamarra, identificado con D.N.I. Nº 29248320 interpone recurso de apelación en contra de al Acta Nº 002-2014-CE de fecha siete de abril del año 2014 y notificado en fecha nueve de abril del año 2014, emitida por el Comité de Evaluación para concurso Público de Méritos para la contratación de cuatro evaluadores, presidida por el Señor Ing. Ricardo Lira Torres, conformada por los Miembros Titulares Abog. Darwin Esquivel Las Heras y Abog. José Edwin Gamarra Vásquez; solicitando elevarse los actuados al superior, en donde solicita la revocatoria del acta en mención; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es un órgano de línea del Gobierno Regional de Arequipa, que le corresponde ejercer funciones específicas sectoriales en materia de transporte y telecomunicaciones, y como se tiene programada la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Vía Regional, de la emisión y toma de exámenes para la obtención de licencias de conducir en sus diferentes categorías.

Que, mediante documento presentado por señor Edwards Vargas Gamarra, identificado con D.N.I. Nº 29248320 interpone recurso de apelación en contra del Acta Nº 002-2014-CE de fecha siete de abril del año 2014 y notificado en fecha nueve de abril del año 2014, emitida por el Comité de Evaluación para concurso Público de Méritos para la contratación de cuatro evaluadores, exponiendo los motivos siguientes: Que el reglamento establece un año de antigüedad con la categoría de licencia de conducir, por lo tanto el comité no podría establecer que tenga dos años de antigüedad por el hecho que se estaría discriminando al postulante que tiene licencia con antigüedad de un año; manifiesta que el comité al no se conocedor y especialista en evaluar las capacidades y destrezas del conductor, como es posible que este comité supervise al coordinador, lo cual es contrario a derecho y contrario a la bases formuladas; por otro lado manifiesta que el examen de manejo ha sido tomado en un circuito que no es en el que se toma a los postulantes para obtener la licencia de conducir si no en otro completamente diferente en el cual no existe la señalización de tránsito.

Que, mediante Resolución Gerencia Regional Nº 110-2014-GRA/GRTC se conforma el Comité de Evaluación para concurso Público de Méritos para la contratación de cuatro evaluadores, presidida por el Señor Ing. Ricardo Lira Torres, conformada por los Miembros Titulares Abog. Darwin Esquivel Las Heras y Abog. José Edwin Gamarra Vásquez; El señor presidente de la comisión pone de conocimiento de los integrantes de la misma, la solicitud del Señor Edwards Vargas Gamarra sobre la nulidad del proceso de selección Nº 005-2014-GRA/GRTC, dicha solicitud de nulidad tiene dentro de sus argumentos, que en el acta no consta los cargos que las tres personas que integran el comité, que la Resolución Gerencial Regional Nº 110-2014-GRA/GRTC, no consta en la página web de la institución, argumenta que las bases contravienen con lo normado por el Decreto Supremo Nº 038-2010-MTC publicada con fecha 28 de julio del 2010 que establece disposiciones al Reglamento nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, que en el perfil se establece como requisito contar con licencia de conducir de la categoría A-II-c con lo menos (02) de antigüedad, mientras que el artículo 221 del Decreto Supremo Nº 038-2010-MTC, con un año como mínimo, de antigüedad en la categoría, lo que contraviene el mencionado decreto supremo.





El presente documento es
"COPIA FIEL AL ORIGINAL"

Bogado G.
Asist. S. Beltrán *[Firma]*
FIRMA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
G.R.A.
Fecha 24 ABR. 2014

Resolución Gerencial Regional

Nº /38 -2014-GRA/GRTC

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante la Ley) se regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante el Reglamento); De acuerdo con lo establecido en los numerales 2) y 3) del inciso 3.1) del artículo 30 del Reglamento, el documento que contiene las bases constituye las reglas del procedimiento de contratación administrativa de servicios y es en función a ellas que se debe efectuar la admisión, calificación y evaluación de las propuestas, obligando a todos los postulantes y a la Entidad convocante. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo dispositivo legal, el procedimiento de contratación administrativa de servicios se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

Que, Decreto Supremo N° 038-2010-MTC publicada con fecha 28 de julio del 2010 que establece disposiciones al Reglamento nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que en el perfil se establece como requisito contar con licencia de conducir de la categoría A-II-c con lo menos (02) de antigüedad, mientras que el artículo 221 del Decreto Supremo N° 038-2010-MTC, **con un año como mínimo**, de antigüedad en la categoría, lo que contraviene el mencionado decreto supremo.

Que, analizando las bases del concurso para la contratación de cuatro evaluadores, no se transgrede en ella el Reglamento Nacional de Licencias de conducir aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, modificado por el D.S. N° 038-2010-MTC, en cuanto que en las bases se pide evaluadores con más de dos años de experiencia en la categoría a la cual postula, no se transgrede el reglamento por cuanto este dispone contar con licencia de conducir vigente de categoría igual o superior al nivel que aspiran los postulantes, con un año como mínimo de antigüedad en la categoría, teniendo presente que la norma establece un mínimo mas no prohíbe la de establecer dos años, no se contraviene el reglamento mencionado.

Que, en ese sentido, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, y que por su parte las bases soliciten, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, en un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno derecho de las personas naturales para participar como postulantes; es por ello que las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procedimientos de contratación administrativa de servicios deben equilibrar las exigencias previstas por la Entidad convocante a través de las bases administrativas, los derechos de los postulantes y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postulantes en la calificación de propuestas, para elegir la mejor entre ellas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2.4 de la Directiva N° 01-2012-GRA/OPDI "Lineamientos para la aplicación del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2012-GRA/PR, en la cual manifiesta " La evaluación incluye la evaluación curricular y entrevista, sin embargo de considerarlo conveniente, según las necesidades del servicio se puede aplicar otros mecanismos, como evaluación psicológica, evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria"; por lo cual se determinó tomar el examen de manejo por ser competencia específica y técnica necesaria para las características del servicio, precisar que el presente proceso a tomado en consideración llevar a cabo las evaluaciones necesarias tendientes a verificar la idoneidad del postulante para el cargo al que se presenta, dentro de



Resolución Gerencial Regional

Nº 138 -2014-GRA/GRTC

ellas se encuentra la evaluación de manejo la misma que ha sido delegada al coordinador con la finalidad que como conocedor y especialista evalúe las capacidades y destrezas de los conductores, evaluaciones que se encontraran supervisadas por el comité correspondiente, siendo partícipes directos de las evaluaciones, por tanto no se ha incurrido en causal de nulidad

Que, Dentro de este contexto, se entiende que el Principio de Igualdad de Oportunidades busca evitar la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas entre los postulantes. En ese sentido, es importante señalar que las decisiones que se adopten deben fundarse en los Principios de Legalidad, Razonabilidad e Imparcialidad que consagra el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, se debe de manifestar que de acuerdo al Acta N° 007-2014- publicada en la pagina web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en la cual se manifiesta que el examen de manejo que se tomo a los postulantes para el concurso de merito N° 05-2014, concurso Público de Méritos para la contratación de cuatro evaluadores, se realizo en el circuito de manejo donde se realiza la toma de exámenes a las persona que desean obtener licencia de conducir de categoría profesional, ubicado en Río Seco distrito de Cerro Colorado Arequipa el día 16 de abril a horas 9.00 a.m; como se determina en el acta en mención, donde si existen las señalizaciones de transito correspondientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27783 Ley de bases de la descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, que dispone medidas en materia de Transportes, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Directiva N° 001-2012-GRA/PR Lineamientos para la aplicación del Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1028-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la Apelación interpuesta en contra del Acta N° 002-2014-CE de fecha siete de abril del año 2014, presentado por el señor Edwards Vargas Gamarra, mediante la cual se declara Infundado el pedido de nulidad del proceso de selección N° 005-2014-GRA/GRTC, para la contratación de cuatro evaluadores; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 ABR. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolí
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

